

LA CONCILIACIÓN CIVIL COMO MASC.

CRITERIOS PROCESALES ADOPTADOS POR SECCIÓN CIVIL SCPOP MURCIA

- Art. 14.5 Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. La conciliación ante el LAJ se rige por lo establecido en la LJV. En cuanto a la interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad también se rige por esta ley (art. 7.2 d Ley Orgánica 1/2025).
- Competencia objetiva del Juzgado de Paz: El art. 47 LEC establece la competencia del Juez de Paz hasta 10.000 euros y el art. 140 LJV dice si la petición fuera inferior a 6.000 euros. Consideramos que prevalece el art. 47 LEC, pues el art. 14.6 Ley O. 1/2025 se refiere a este artículo en la regulación del MASC ante el Juez de Paz, y en base lo manifestado en la disposición derogatoria única de la Ley O. 1/2025.
Por tanto, se declarará la falta de competencia objetiva si el domicilio del demandando está en un municipio correspondiente a un Juzgado de Paz, en conciliaciones de cuantía hasta 10.000 euros.
- ADMISIÓN. Exclusión 139.2 LJV...asuntos que afecten a menores o personas con discapacidad/materias no susceptibles de transacción. Según este criterio, la conciliación debe inadmitirse y por tanto no sería válida para acreditar un MASC y después poder presentar una demanda de derecho de familia de estas características o unas medidas provisionales en familia.
- POSTULACIÓN ESTRICTA. La conciliación, además de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, se convierte en un MASC para acreditar la negociación previa, por lo que se debe extremar el control de la postulación al acto de la comparecencia, que es donde se podrán llegar a un acuerdo.
Por ello, ambas partes han de comparecer personalmente si son personas físicas o el representante legal de persona jurídica (con documentación que lo acredite).

Si el interesado no comparece, habrá de asistir un procurador con poder especial en su función estricta de representación, y el abogado, que es el encargado de realizar en su nombre la negociación y la asistencia jurídica. Si el demandado no comparece de este modo no se podrá realizar ninguna negociación, y se entenderá que no ha negociado de buena fe cuando se dicte el documento del art. 10.3 LO 1/2025.
- CELEBRACIÓN del acto de la comparecencia en soporte apto para la reproducción de imagen y sonido (art. 18.6 LJV y art. 8 LJV).
Al final de la comparecencia, el LAJ podrá determinar si las partes han negociado o no de buena fe.
- DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL ART. 10.3 LEY O. 1/2025:
 - ✓ Se dictará conjuntamente el decreto fin de la conciliación y una certificación con el contenido del artículo 10.3. Como no han existido reuniones se pondrá la fecha de la comparecencia.
 - ✓ El decreto y la certificación serán firmados por el LAJ que haya asistido a la comparecencia.

- ✓ BUENA FE DE LAS PARTES: Es posible que se entienda que uno ha negociado de buena fe y el otro no. Se hará constar así en la certificación que se emita.
- ✓ Se debe hacer constar con claridad el objeto de la controversia a efectos del MASC.

Con respecto a las conciliaciones presentadas a partir del día 3 de marzo de 2025, se podrá en el decreto de admisión el siguiente texto:

Dado que la conciliación civil tiene una doble naturaleza, de procedimiento de jurisdicción voluntaria y de medio adecuado de solución de controversias, se advierte a los intervinientes que en el acto de comparecencia se deberá llevar a cabo una negociación efectiva, por lo que a dicho acto deberán comparecer:

- El interesado persona física o el representante legal orgánico de la entidad o persona jurídica interesada (en este caso, deberá comparecer con poder suficiente para acreditarla y para llegar a un acuerdo).
- Si no comparece el interesado deberá comparecer un procurador con poder especial para transigir y un abogado que lleve a efecto la negociación y la asistencia jurídica del interesado. Será necesario que concurran ambos profesionales sin que sea admisible la asistencia en exclusiva del procurador, dado que puede representar pero no negociar, o en exclusiva del abogado, que puede negociar pero no representar, advirtiendo expresamente a las partes que de darse alguna de estas circunstancias se le tendrá por no comparecida.
- Si no comparecen debidamente o si una vez comparecidos carecen de instrucciones o capacidad suficiente para negociar y llegar a un acuerdo se tendrá en cuenta para elaborar el documento del art. 10.3 de la Ley O. 1/2025 y podrá declararse que no han realizado una negociación de buena fe.

En MURCIA, a 02.04.2025